



q.^{ta} la misma copia. En cuyo concepto, y hallándose el D.^{ho} Juan
 Martin Verdugo en actual ejercicio y legitima posesion, legalmen-
 te autorizada por los documentos q.^{ta} presenta, de dicha Catedra de
 Latinidad, unica q.^{ta} debe haver en la Villa de Sumilla con-
 arreglo á lo de ley, es claro no debe admitirse á la vez otro
 Preceptor, ni ingiere en ella á el Verdugo, á no tener el
 Sr. D.^{ho} Ayuntamiento un motivo bastante justificado p.^{ta}
 removerlo; en cuyo caso y quedando vacante la referida ca-
 tedra de Latinidad en fuerza de su Título el D.^{ho} Juan
 Martin, previa la debida formalidad q.^{ta} se requiere
 p.^{ta} su nombramiento. Qualquiera disposicion que adoptara
 en contrario la muy Il.^{ta} Corporacion, seria en mi concep-
 to dar al trave con la determinacion legal y recientemente
 apoyada por el nuevo Reglamento de Escuelas de Latinidad
 expedido por el Sr. D.^{ho} en el año pasado de 1825, el qual leyó de
 derogar la citada ley recopilada, la confirma indudablemente
 en sus artículos primero y tercero, mandando en el primero
 no haya Escuelas de Latinidad sino en las Capitales de Prov.^{as},
 y en los Pueblos en que verda Corregidor ó Alcaldes Mayores, y
 previniendo en el tercero q.^{ta} todo Preceptor autorizado por el
 Título, solo queda abrir Escuela en los Pueblos habilitados
 bajo las condiciones q.^{ta} designa. Ahora bien, siendo los Pueblos
 habilitados por la ley la fundadoz ó Villa donde haya Correi-
 dor ó Alcaldes Mayores, y esta unicamente p.^{ta} haver un Precep-
 tor exclusivamente en cada una de ellas á fin de evitar incon-
 venientes, se ofrece á primera vista uno legal insuscep-
 tible p.^{ta} que se acceda á la prevencion de Memorial q.^{ta} la re-
 sista abiertamente la actual posesion al Verdugo. Este es el